

PROCESO: VERBAL SUMARIO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicado: 2018-00038

Demandante: PILAR GARCIA GONZALEZ

Demandado: FERNEY ANTONIO ROJAS RENDON.

Informe Secretarial: Al despacho de señor Juez paso la presente demanda de aumento de cuota alimentaria la cual nos correspondió por haberse tramitado en este despacho la fijación de la cuota alimentaria, para lo que estime pertinente ordenar, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Entra al despacho la demanda verbal sumaria de aumento de cuota alimentaria presentada por PILAR GARCIA GONZALEZ, actuando a través de apoderada judicial, en contra de FERNEY ANTONIO ROJAS RENDON, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

El ARTÍCULO 390 del C.G.P., establece que "Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario

los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

(...)

2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio."

Por otra parte, la corte suprema de justicia ha establecido: (...) cuando la cuota de alimentos ya se encuentra determinada por la autoridad judicial competente, los asuntos atinentes al aumento, reducción o exoneración de dicha obligación, corresponde conocerlos y dirimirlos el mismo juez que la fijó, precisando que para ello no se requiere agotar conciliación prejudicial ni las demás exigencias formales

PROCESO: VERBAL SUMARIO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicado: 2018-00038

Demandante: PILAR GARCIA GONZALEZ

Demandado: FERNEY ANTONIO ROJAS RENDON.

de una nueva demanda, sino que solo es menester la petición elevada por la parte interesada. (CSJ STC5710-2017, STC19138-2017, reiterada en STC13655-2021)

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la petición de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora PILAR GARCIA GONZALEZ, a través de apoderada judicial, en contra de FERNEY ANTONIO ROJAS RENDON.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado del presente auto y correrle traslado por el término de diez (10) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Notifíquesele según el artículo 291 y SS del Código General del Proceso o según la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reactivar el proceso de fijación de cuota alimentaria, con radicado 2018-00038 y acumúlese al mismo el presente trámite procesal.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada PAMELA ANDREA LOPEZ RUEDA, como apoderada judicial de la señora PILAR GARCIA GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez